

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00863

En virtud de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda<sup>1</sup>, de acuerdo con el certificado expedido por la empresa de correo Lts Express<sup>2</sup>, las solicitudes elevadas por la parte actora<sup>3</sup>, la petición de remanentes proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de esta ciudad<sup>4</sup>, de conformidad con lo consagrado en los artículos 73 y ss, 292, 313 y 466 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- NEGAR las solicitudes elevadas por la parte actora tendientes a dictar sentencia que resuelva la instancia, nótese que la empresa de correo Lts Express mediante certificado del 28 de agosto de 2020, indicó que no le fue posible la entrega del aviso al demandado, luego no se ha cumplido el enteramiento en debida forma al convocado.

2.- ORDENAR a la parte actora, que aporte la caución aludida en el auto admisorio<sup>5</sup>, para el decreto de las medidas cautelares aducidas en el archivo 10 del expediente virtual.

3.- PRECISAR que no hay lugar a la notificación por conducta concluyente, según señala el demandante en escrito visto en el archivo 11, comoquiera que no reposa en el expediente escrito o solicitud del demandado Muñoz Martínez, por el contrario, la petición de desistimiento de la demanda por acuerdo transaccional entre las partes provino del demandante. No obstante, la solicitud no fue concedida por no venir suscrita por el togado que lo representa, según providencia del 10 de diciembre de 2020<sup>6</sup>.

4.- INFORMAR al Juzgado 5° Civil Municipal de esta urbe que no es posible tener en cuenta su pedimento de embargo de remanentes, habida cuenta que en el presente asunto no se han decretado medidas cautelares. Ofíciase.

5.- REQUERIR al demandante JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ y a la profesional CLARA CAMARGO RIVERA, para que acrediten o aporten paz y salvo emitido por el abogado Jorge Valenzuela Pascuas, apoderado de aquél, reconocido en el auto admisorio de la demanda, que los habilite para conferir y aceptar un nuevo mandato. Una vez se cumpla el requerimiento, se proveerá respecto de la terminación del proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo 6, fl 2 y ss, providencia del 24 de enero de 2020

<sup>2</sup> Archivo 7, fl 1

<sup>3</sup> Archivos 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 20

<sup>4</sup> Archivos 14 y 15

<sup>5</sup> Archivo 6, fl 2 y ss

<sup>6</sup> Archivo 8, fl 4

6.- SEÑALAR que, a pesar de la información suministrada por el apoderado del demandante<sup>7</sup>, alusiva a la admisión del demandado a un trámite de reorganización empresarial, por parte de la Superintendencia de Sociedades, no reposa en el expediente comunicación de dicha Superintendencia o el auto admisorio que acredite dicho trámite. Una vez obre el documento correspondiente se proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en  
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 140  
fijado el 4 de diciembre de 2023 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

---

<sup>7</sup> Archivo 20

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c2a4b4493433867a0527337d739fd2be1c0b29e6d01cc70fe1ffaa7fa59683**

Documento generado en 01/12/2023 11:31:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**